



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1661-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones a la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Azael Santiago Chepi.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.	10 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACION.	<p>DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA párrafo primero y segundo del artículo 1°; párrafo primero, segundo y tercero del artículo 2°; artículo 3°; primero y segundo del artículo 4°; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6°; párrafo primero, fracción I, II, III, IV, V, VI, VI Bis, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIV Bis y XVI del artículo 7°; párrafo primero del artículo 8°; artículo 9°; párrafo primero y segundo, fracción I del artículo 10; fracción II del artículo 11; fracción I, II, IV, V, V Bis, V Ter, VI, VIII, X, XI, XII, XII Bis del artículo 12; fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X del artículo 13; fracción I Bis, II, II Bis, VII, VIII, IX, XI Bis, XII Bis, XII Quáter del artículo 14; párrafo primero y segundo del artículo 15; párrafo primero del artículo 16; artículo 18; párrafo primero y segundo, fracción I, II, III del artículo 20; párrafo primero, segundo, tercero, sexto y séptimo del artículo 21; párrafo segundo del artículo 22; párrafo primero y quinto del artículo 25; párrafo primero y segundo, fracciones I y III del artículo 28 Bis; párrafo primero, fracciones I, II, III primer párrafo del artículo 29; párrafo primero del artículo 30; párrafo primero del artículo 31; párrafo primero del artículo 32; párrafo segundo, fracción I, II, II Bis, III, IV, IV Bis, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XI Bis primer párrafo, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII del</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

artículo 33; párrafo primero del artículo 34; artículos 35 y 36; párrafo primero del artículo 37; artículo 38; párrafo primero del artículo 39; artículo 40; párrafo primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 41; párrafo segundo del artículo 42; párrafo primero del artículo 47; párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 48; párrafo primero y segundo del artículo 49; párrafo primero y segundo del artículo 50; párrafo primero y segundo del artículo 51; párrafo segundo del artículo 52; párrafo primero del artículo 53; párrafo primero y segundo del artículo 54; fracción III del artículo 55; segundo y tercer párrafo del artículo 56; fracción II del artículo 57; párrafo primero del artículo 58; párrafo segundo del artículo 59; párrafo tercero del artículo 63; fracción I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII del artículo 65; fracción I y II del artículo 66; artículo 68; párrafo primero, segundo, inciso a), e), f), g), h), j) y l) del artículo del artículo 69; párrafo primero, segundo y tercero, incisos b), f), h), i), j), k) l) y n) del artículo 70; artículo 71, 72 y 73; fracción V, X, XIV, XVI del artículo 75; fracción III del artículo 77. Se **ADICIONA** párrafo segundo y tercero recorriendo el segundo al cuarto del artículo 1°; párrafo segundo de la fracción VI, VI Bis del artículo 7°; fracción V, VI, VII, VIII y IX del artículo 8°; fracción XI, XII y XIII del GRUPO PARLAMENTARIO MORENA "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" artículo 10; artículo 11 Bis; fracción XIV, XV, recorriendo la fracción XIV y convirtiéndola en XVI del Artículo 12; párrafo segundo del artículo 29; artículo 29 Bis; párrafos primero, segundo, cuarto, recorriendo el primero al tercero y el segundo al quinto todos del artículo 41; párrafo segundo, tercero y sexto, recorriendo el

Artículo 1o.- *Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.*

No tiene correlativo

segundo al cuarto del artículo 47. Se **DEROGA** fracción IV del artículo 8º; fracción III del artículo 10, fracción V del artículo 11; fracción XII, XII Ter, del Artículo 14; párrafo tercero del artículo 15; párrafo quinto del artículo 21; párrafo segundo, tercero y cuarto de la fracción III del artículo 29; párrafo segundo y tercero del artículo 30; párrafo segundo y tercero del artículo 31; párrafo segundo del Artículo 34.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- **La presente Ley es reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por México, es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.**

Corresponde al Estado la Rectoría de la Educación, la asume como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de los mexicanos.

Esta Ley regula la educación que garantiza e imparte el Estado -Federación, entidades federativas, Ciudad de México y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se *refiere la fracción VII* del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2o.- *Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refieren **las fracciones VII y X del Artículo 3º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones **y la Ley General de Educación Superior.**

Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho a recibir educación de excelencia a través del mejoramiento integral constante de los educandos, que promueva su aprendizaje efectivo desarrollando su pensamiento crítico, propositivo, que fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar el bienestar. El ejercicio de este derecho se realizará en condiciones de equidad, para combatir las desigualdades, hasta lograr que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en su derecho a la educación. En las escuelas de educación básica en zonas de alta marginación se establecerán comedores comunitarios.

El Estado Mexicano al ser una Nación Pluricultural basará la educación en el respeto, promoción y preservación de la diversidad del patrimonio histórico y cultural, como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar el mismo; la educación es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa *de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes,* para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°.

Artículo 3o.- El Estado está obligado *a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos,* para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. *Estos servicios se prestarán* en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.- *Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.*

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

En el **Sistema Educativo Nacional** deberá asegurarse la participación activa **de los educandos, padres de familia, maestras, maestros y autoridades educativas, procurando el desarrollo de su** sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°.

Artículo 3o.- El Estado está obligado a **garantizar el bien público educativo** para que toda la población pueda cursar la educación **inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, en sus diferentes modalidades y tipos. Este derecho se garantizará** en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.- En el país todas las personas tienen derecho al conocimiento y aprendizaje continuo, deben cursar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; el acceso, tránsito y permanencia en las instituciones que la imparta será igualitario, y el Estado deberá implementar medidas para equilibrar las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género.

Es responsabilidad de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación obligatoria y participen en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. *Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.*

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione *la prestación del servicio educativo a los educandos.*

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Artículo 5o.- ...

Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita en todos sus niveles. **En caso de donaciones voluntarias destinadas a las instituciones educativas,** las autoridades educativas, **acompañadas del Comité Escolar de Administración Participativa,** establecerán los mecanismos para su destino, aplicación, transparencia y vigilancia. **Bajo ninguna circunstancia esto se deberá volver una práctica obligatoria para quienes reciben el derecho a la educación.**

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el **derecho a la educación, la entrega de documentación o afectación en cualquier sentido a la igualdad en el trato, acceso, tránsito y permanencia de los educandos.**

La educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán informar por escrito a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o al educando, en caso de que éste sea mayor de edad, las contraprestaciones que tendrían durante todo el ciclo escolar, sin poder realizar variaciones en éstas durante el mismo, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie, salvo que exista acuerdo por escrito de las partes. La Secretaría vigilará en todo momento, no sea vulnerado el derecho a la educación y la entrega de documentación por falta de pago de contraprestación alguna.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el *segundo* párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y *el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.*

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el **cuarto** párrafo del **Artículo 3°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, **educar para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar**, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos **efectivos**, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos, **propositivos y, además que fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar el bienestar;**

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las **lenguas indígenas**, tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- **Promover mediante la enseñanza intercultural el conocimiento y respeto a la diversidad cultural, con especial énfasis en la enseñanza de la pluralidad lingüística de la**

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y *español*.

V.- *Infundir* el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y *convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad*;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, *de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos*;

No tiene correlativo

Nación, conforme a las disposiciones de la Ley General de derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su lengua **materna y español con perspectiva intercultural, en un marco de respeto, tolerancia, solidaridad, democracia y respeto de los derechos humanos.**

V.- Fomentar el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y **sistema de vida, que permita la participación en la toma de decisiones fundado en el mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad.**

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la paz, de la solidaridad internacional, de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, de respeto de los derechos humanos y tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes.**

Fomentar una cultura de sana convivencia local, nacional e internacional basada en los valores universales de libertad, igualdad, solidaridad, justicia, paz, honestidad, respeto, una educación humanista que coadyuve a transformar a la sociedad hacia el bienestar, incluyendo la integralidad de las familias;

VI Bis.- Fomentar *la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;*

No tiene correlativo

VII.- Fomentar *actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;*

VIII.- *Impulsar la creación artística* y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, *en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;*

IX.- Fomentar *la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;*

VI Bis.- Fomentar **una cultura de la inclusión, en estricto respeto a la dignidad de las personas. La educación deberá ser flexible para adaptarse a las necesidades de la sociedad y comunidades en transformación, ser accesible tomando en cuenta las circunstancias y necesidades de los educandos en contextos culturales y sociales diversos;**

Definirá y desarrollará programas educativos de contenido regional que retome la herencia cultural de sus pueblos, así como el impulso del conocimiento y respeto de ésta, como forma de vida y razón de ser de los pueblos originarios.

VII.- **Fomentar el acceso, uso y desarrollo de la investigación científica, humanística, la tecnología y la innovación, así como a comprender, aplicar y disfrutar de sus beneficios responsablemente;**

VIII.- **Fomentar** e impulsar el desarrollo de las artes, **en especial la música** y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, privilegiando aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, **queda prohibida toda forma de censura a cualquier manifestación cultural y expresión artística;**

IX.- **Fomentar y estimular la educación física y la práctica del deporte, al igual que la educación en materia de nutrición; en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de**

X.- *Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;*

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- Fomentar *actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.*

los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario.

X.- Crear conciencia sobre la preservación de la salud, la **educación sexual y reproductiva**, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos, consecuencias **y desarrollar actitudes solidarias entre los individuos;**

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección, conservación **y cuidado** del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos para **la gestión integral de riesgos, la resiliencia, la** protección civil, **la** mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- Fomentar **el combate a las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes. Y se fomentarán actitudes positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;**



XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y *la rendición de cuentas*, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y *el libro*.

XV. ...

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior,

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo, **de la comunalidad, que promuevan la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;**

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia, **acceso a la información, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción**, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XIV Bis.- Promover y fomentar **el hábito de la lectura, con carácter formativo y refuerce la comprensión de textos en el ámbito escolar y para escolar;**

XV. ...

XVI.-Realizar **políticas, programas** y acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo, **así como de todos los educandos que se encuentren en instituciones de educación. Asimismo, acompañar y asistir a quienes hubiesen sido víctimas del delito;**

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media

la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a III. ...

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.

No tiene correlativo

superior, **superior**, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Se Deroga

V.- Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos

<p>No tiene correlativo</p>	<p>En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.</p> <p>En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p> <p>En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>VI.- Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>VII.- Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y *alentará* el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

VIII.- Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar;

IX.- Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, **media superior** y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y **fomentará** el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, **es un bien público y un deber del Estado Mexicano. Además se reconoce a la educación como un proceso colectivo con corresponsabilidad de las autoridades educativas, maestros, padres de familia y educandos.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Constituyen el sistema educativo nacional:</p> <p>I.- Los educandos, <i>educadores</i> y los padres de familia;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- <i>El Servicio Profesional Docente</i>;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p style="text-align: right;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: right;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>I.- Los educandos, las maestras y los maestros y los padres de familia;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Se Deroga</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.-...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- Sistema integral de formación, de capacitación y de actualización</p> <p>XII.- Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros</p>
---	---

No tiene correlativo

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y *que permita, asimismo, al trabajador estudiar.*

...

Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

...

I. ...

II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada *uno de los estados de la Federación*, así como a las *entidades* que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

III. ...

IV. ...

XIII.- Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva.

...

Artículo 11.- ...

...

I.- ...

II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada **una de las Entidades Federativas**, así como a las **instituciones** que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

III.- ...

IV.- ...

V.- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde:

a. Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa;

b. Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior, y

c. Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables

VI. ...

No tiene correlativo

CAPITULO II

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

V.- Se Deroga

a)Se Deroga

b)Se Deroga

c) Se Deroga

VI.- ...

Artículo 11 Bis. En lo no previsto por esta Ley, el Estado dará cumplimiento a lo establecido en los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como otras disposiciones relativas a la educación, la costumbre, el uso y los principios generales del derecho.

CAPITULO II

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la **rectoría de la Educación y las atribuciones**

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos *acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;*

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III. ...

...

siguientes:

I.- Determinar para toda la República los proyectos, planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás escuelas públicas para la formación de maestros de educación básica, cuyos contenidos educativos incluirán las realidades y contextos, regionales y locales existentes en el país previa opinión de las Autoridades Educativas locales y los actores involucrados en la educación tomando en cuenta que se trata de un proceso colectivo según el artículo 48 de esta ley;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás escuelas públicas de formación de maestros de educación básica, **la autoridad educativa deberá garantizar que cumplan con los objetivos de la educación de forma integral.**

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- ...

...

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;

V Bis.- Emitir, *en las escuelas de educación básica*, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, *propicien el mantenimiento de elementos comunes*.

V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

VI.- Regular *un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de*

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **media superior**;

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial**, preescolar, primaria, la secundaria y **media superior**;

V Bis.- Emitir lineamientos generales para el comité escolar de administración participativa (CEAP) que se deberán formar al inicio de cada ciclo escolar, para la construcción, mejoras, equipamiento y mantenimiento de las escuelas de educación básica.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración **entre** las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, **para la construcción, mejoras, equipamiento y mantenimiento de las escuelas**.

V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo nacional;

VI.- Regular, coordinar y operar el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico,

educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones.

VII. ...

VIII.- *Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;*

VIII Bis. ...

IX. ...

IX Bis. ...

X.- *Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;*

multidisciplinario que responda a la realidad social y transformación educativa, resultado de evaluaciones diagnósticas del sistema educativo nacional;

VII.- ...

VIII.- Fijar los principios rectores y objetivos de la educación inicial.

VIII Bis.- ...

IX.- ...

IX Bis.- ...

X.- Regular, coordinar, operar y mantener un padrón nacional de educandos, educadores, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema de Información Educativa Nacional que contenga todos los elementos y mecanismos necesarios que permita el pleno conocimiento de la integración y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional y la transparencia del mismo;



XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento *de los consejos de participación social* a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional *atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;*

XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;

XIII. ...

No tiene correlativo

XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento del **Consejo Escolar de Participación** a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional;

XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de **administración** y gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis

XIII.- ...

XIV.- Regular, coordinar y operar el sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros en su función docente, directiva y de supervisión, con la finalidad de contribuir al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, sus funciones y atribuciones quedarán establecidas en la ley reglamentaria.

No tiene correlativo

XIV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

El Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión, en pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema, posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnósticas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos.

XV.- Planear en coordinación con quien la Ley del Sistema Nacional de Mejora continua de la educación faculte para facilitar la coordinación y dar congruencia al funcionamiento del organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; que permita establecer criterios y lineamientos que tengan la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Educación.

XVI.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- ...

I.- *Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,*

I Bis.- ...

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

I.- Deberá proporcionar educación inicial, básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación de maestros, media superior y superior en todos sus tipos y modalidades, incluida la educación física y artística;

I Bis.-

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los proyectos, planes y programas de estudio, materiales educativos, para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **para lo cual, los gobiernos de las Entidades Federativas realizarán los procesos de consenso entre los diversos sectores sociales involucrados en materia educativa, a fin de que sean considerados al momento que la autoridad educativa federal determine los proyectos, planes y programas de estudio señalados en la fracción I del artículo 12 de esta Ley;**

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;

IV.- *Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;*

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI Bis.-

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema *estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.*

IV.- Implementar el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario , de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine en las Entidades Federativas;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, **media superior**, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI Bis.-

VII.- Coordinar, operar y mantener un padrón estatal de educandos, educadores, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema de Información Educativa Estatal que contenga todos los elementos y mecanismos necesarios que permita el pleno conocimiento de la integración y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional y la transparencia del mismo, de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría y demás

Las autoridades educativas locales *participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa*, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

VIII.- *Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y*

No tiene correlativo

IX.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. ...

disposiciones aplicables;

Las autoridades educativas locales **están obligadas a actualizar e integrar permanente del Sistema de Información Educativa Nacional**, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación **de los Sistemas de Información Educativa Estatales;**

VIII.- Intervenir en los términos que fije la Ley respectiva, en la realización de los procesos de selección que establezca el sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros;

IX.- Opinar en la elaboración y diseño de los lineamientos que contengan los criterios de evaluación diagnóstica del Sistema Educativo Nacional con la finalidad de que la misma sea contextualizada y acorde a cada región del País; y

X.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.-

I.- ...

I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar *evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;*

II.- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;

II Bis.- Ejecutar programas para *la inducción, actualización, capacitación y superación* de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por *la Ley General del Servicio Profesional Docente;*

III. a VI. ...

VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación *educativa;*

I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar los procesos de selección para la admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros;

II.- Determinar y formular proyectos, planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;

II Bis.- Ejecutar programas para la formación, actualización, capacitación y mejora continua de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo que establezca **la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**

III Bis.-

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación científica, humanística y tecnológica;

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y *la innovación*, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

IX.- Fomentar y difundir las actividades *físico-deportivas*, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

X. a XI. ...

XI Bis.- Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación *a* los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, y la innovación **científica, humanística y tecnológica**, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

IX.- Fomentar y difundir la **educación física y actividades** deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

X.- ...

X Bis.- ...

XI.- ...

XI Bis.- Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación **formativa de** los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;



XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

*XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la **calidad** educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*;*

XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XII Quáter.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XII Quintus. ...

XIII. ...

XII.- Se Deroga

XII Bis.- Aplicar los instrumentos de evaluación necesarios para garantizar la **excelencia** educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el **organismo público descentralizado del Sistema de Mejora Continua de la Educación**;

XII Ter.- Se Deroga

XII Quáter.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel y **del comité escolar de administración participativa**;

XII Quintus.- ...

XIII.- ...

...

Artículo 15.- *El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de las concurrencias de las autoridades educativas federales y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.*

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

...

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y *especial* que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por *la Ley General del Servicio Profesional Docente.*

Artículo 15.- Los Municipios podrán, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y **local,** promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

Para la **admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión** en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Se Deroga

...

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena e **inclusiva** que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema **para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**



...

...

Sección 2.- De los servicios educativos

Artículo 18.- El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, *constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional* para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

...

...

Artículo 17.- ...

Sección 2.- De los servicios educativos

Artículo 18.- El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de **proyectos**, planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 19.-

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **articularan y operaran el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario con el objeto de garantizar la formación continua** para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- *especial* y de educación física;

II.- La formación continua, la actualización *de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;*

III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad, y

IV. ...

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y *superación docente.*

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- **inclusiva** y de educación física **con la finalidad de contribuir al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.**

II.- La formación continua, la actualización del **saber pedagógico, multidisciplinario y la capacitación de los maestros en servicio de todos los tipos y modalidades educativas, deberá responder a la realidad social y transformación educativa conforme a los resultados de las evaluaciones diagnósticas y contextualizadas.**

III.- La realización **continua** de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades **regionales** y recursos educativos de la entidad, y

IV.- ...

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales **conforme a las diversas realidades en el país.** Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y **capacitación continua de Maestros.**

Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General *del Servicio Profesional Docente*.

Para garantizar la *calidad* de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán *el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.*

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar *en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.*

Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General para **la Carrera de las Maestros y los Maestros.**

Para garantizar la **excelencia** de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, **evaluarán los servicios educativos que se prestan en estas instituciones. Las instituciones particulares tendrán la obligación de otorgar actualización y capacitación continua a los maestros de estas instituciones previos convenios con las autoridades educativas federales y/o locales.**

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar obligatoriamente en **el sistema integral de formación, capacitación y actualización** que diseñe la autoridad educativa y **confirme el saber de la lengua indígena que corresponda en la**

...

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. *Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.*

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General *del Servicio Profesional Docente.*

Artículo 22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del

región y el español.

...

Se Deroga

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General **para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

Artículo 22.- ...

servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. *Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de los padres de familia.*

Artículo 23.- Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.

...
...
...

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.

Artículo 23.- ...

...
...
...

Artículo 24.- ...

Artículo 24 Bis.- ...

...

Sección 3.- Del financiamiento a la educación



Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

...
...
...

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado - Federación, Entidades Federativas, **Ciudad de México** y Municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

...
...
...

Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y **Ciudad de México** están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.

Artículo 28 bis.- Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer *la autonomía de gestión de las escuelas*.

En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas *de gestión* escolar, mismos que tendrán como objetivos:

I.- Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

II. ...

III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, *comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.*

Artículo 26.- ...

Artículo 27.- ...

...

Artículo 28.- ...

Artículo 28 bis.- Las autoridades educativas federal, local y municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la **administración participativa** de las escuelas.

En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de **administración participativa** escolar, mismos que tendrán como objetivos:

I.- Usar los resultados de la evaluación **diagnóstica** como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

II.- ...

III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, **equipamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, generar condiciones de participación para que autoridades educativas, alumnos, maestros y padres de familia, decidan y administren esos recursos en beneficio de los estudiantes.**

Artículo 29.- *Corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:*

I.- La evaluación del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, sin perjuicio de la participación que las autoridades educativas federal y locales tengan, de conformidad con los lineamientos que expida dicho organismo, y con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

II.- Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán las autoridades federal y locales para realizar las evaluaciones que les corresponden en el marco de sus atribuciones.

Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional

Artículo 29.- La Secretaria a través del Organismo descentralizado encargado del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en adelante SNMCE, le corresponde contribuir al cumplimiento de los objetivos y principios de la educación.

Definirá los mecanismos y acciones que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y local para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

I.- El SNMCE evaluará, entendiendo está como un proceso dialógico, ético, formativo, contextualizado, permanente e integral que permita obtener un balance de resultados del sistema educativo nacional; incluidos todos los elementos del proceso de enseñanza-aprendizaje y, las funciones que realizan quienes participan en el mismo. Su finalidad será incidir y transformar la realidad de las condiciones que rodean el sistema educativo nacional e impactar en la mejora generalizada de la educación.

II.- El SNMCE tendrá como principios de sus funciones la independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad, inclusión y equidad.

III.- *Emitir directrices, con base en los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional, que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad.*

Respecto de los servicios educativos diferentes a los mencionados en la fracción I de este artículo, la Secretaría y demás autoridades competentes, realizarán la evaluación correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas por esta Ley.

Tanto la evaluación que corresponde realizar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como las evaluaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, son responsabilidad de las autoridades educativas, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

La evaluación sobre el tránsito de los educandos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, sobre la certificación de egresados, sobre la asignación de estímulos o cualquier otro tipo de decisiones sobre personas o instituciones en lo particular, serán competencia de las autoridades educativas federal y locales, los organismos descentralizados y los particulares que impartan educación conforme a sus atribuciones.

III.- El SNMCE tendrá reglas para su organización, funcionamiento y estructura se establecerá en la ley del SNMCE;

Se Deroga

Se Deroga

Se Deroga

No tiene correlativo

Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las

Artículo 29 bis.- Para el cumplimiento de sus objetivos el SNMCE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las

autoridades educativas y al *Instituto todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a que esta sección se refiere.*

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las autoridades educativas, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable.

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 31.- *El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en cada entidad federativa.*

autoridades educativas y al **SNMCE todas las facilidades para generar los mecanismos de coordinación para cumplir sus objetivos.**

Se Deroga

Se Deroga

Artículo 31. Las autoridades educativas transparentaran los resultados de las evaluaciones realizadas al sistema educativo nacional así como la demás información que permita conocer el avance de la mejora continua de la educación en cada Escuela, Municipio, Entidad Federativa y Federación con el fin incidir y transformar las condiciones en que se encuentre el sistema educativo nacional.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación informará a las autoridades educativas, a la sociedad y al Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional.

Lo contemplado en la presente sección, incluye también las evaluaciones señaladas en la fracción XI Bis del artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 32.- Las autoridades educativas *tomarán* medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

...

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. *Atenderán* de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, *sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor*

Se Deroga

Se Deroga

CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION

Artículo 32.- Las autoridades educativas **implementarán** medidas **que favorezcan el ejercicio** pleno del derecho a la educación **de cada persona y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios que logre una** efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en **las instancias educativas.**

...

Artículo 33.- ...

I. **Atender** de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, exista mayor atraso, **rezago o deserción, hasta lograr que todos los habitantes del país tengan las mismas**

calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

II.- Desarrollarán programas de apoyo a *los* maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

II Bis.- *Desarrollarán*, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a *los* maestros que atiendan *alumnos* con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los *alumnos*;

IV.- *Prestarán servicios educativos* para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

oportunidades para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades; **en las que conformen la educación básica en zonas de alta marginación se establecerán comedores comunitarios.**

II.- **Desarrollar** programas de apoyo a **las maestras** y maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

II Bis.- **Diseñar e implementar** bajo el principio de inclusión, **estrategias, programas y políticas** de capacitación, asesoría y apoyo a **las maestras** y maestros que atiendan **educandos** con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III.- **Promover** centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los **educandos**;

IV.- **Diseñar e implementar estrategias y programas de atención** para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, **así como progresivamente la educación superior**, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso;

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

V.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;

VI.- Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia;

VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII.- Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IV Bis.- Fortalecer la educación inicial, la educación inclusiva y la educación especial, esta dos últimas en los términos de los artículos 39 y 41 de la presente Ley; así como las disposiciones del Título Segundo, Capítulo III de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

V.- Otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los educandos, programas de identificación e impulso a educandos con aptitudes sobresalientes, programas de apoyo pluricultural, entre otros;

VI.- Establecer y fortalecer sistemas de educación semipresencial, abierta, a distancia, dual y en línea;

VII.- Realizar campañas educativas permanentes que incrementen el aprecio por la diversidad cultural y manifestaciones artísticas, la pertenencia social y el bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII.- Desarrollar programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, a fin de eliminar las barreras para el aprendizaje, con énfasis en educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su pleno derecho a la educación;

IX.- *Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;*

X.- *Otorgarán estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;*

XI. *Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;*

XI Bis.- *Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.*

...

...

XII. *Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;*

IX.- **Desarrollar estrategias, programas y políticas para que quienes ejerzan la tutela de los educandos, participen activamente en el proceso educativo, revisen el progreso y desempeño y acompañen las actividades escolares para el desarrollo y bienestar de sus hijas e hijos;**

X.- **Otorgar** estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas **de maestras** y maestros que **apoyen a la cobertura de la educación en los niveles básica y media superior;**

XI. **Promover** la participación de la **comunidad en el proceso educativo y la escuela**, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;

XI Bis.- Garantizar el acceso a la educación **inicial**, básica, media superior **y superior; no será motivo de rechazo si los solicitantes carecieran en ese momento** de documentos académicos o de identidad **para su inscripción.**

...

...

XII. **Brindar** reconocimiento a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas *en donde asista mayoritariamente población indígena*;

XIV.- Realizarán las *demás* actividades que permitan *mejorar la calidad y ampliar* la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XV.- Apoyarán y desarrollarán *programas*, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza *de los padres de familia* respecto *al valor de la* igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVI.- Establecerán, *de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal*, escuelas de *tiempo completo*, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, *para aprovechar mejor el tiempo disponible* para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y

XVII.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para *alumnos*, *a partir de microempresas locales*, *en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los*

XIII. **Proporcionar** materiales educativos en las lenguas indígenas que corresponda **al educando inscrito** en las escuelas **que establezcan así la necesidad, siendo garantía proporcionar a cada educando el material requerido**;

XIV.- **Realizar** las actividades **necesarias** que permitan **la mejora continua del aprendizaje de los educandos hasta lograr la excelencia, así como ampliar** la cobertura, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XV.- **Apoyar y desarrollar estrategias, protocolos de actuación**, programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de **los agentes de educación (padres, madres, tutores, maestras, maestros y comunidad escolar)**, respecto **de la cultura de la paz, la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, el respeto de los derechos humanos, igualdad** y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVI.- **Establecer progresivamente**, escuelas **de educación inicial y básica** con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, **a fin de extender las actividades de los educandos** para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y

XVII.- **Impulsar** esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para **educandos**, **en** escuelas **con altos** índices de pobreza, marginación y condición de **insuficiencia**

índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a *contrarrestar* las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades *de acceso y permanencia en los servicios educativos*.

Artículo 34.- Además de las actividades *enumeradas* en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

Artículo 35.- En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera

alimentaria, **estas podrán ser a partir de la cooperativa escolar, la coordinación comunitaria, asociaciones de padres y madres de familia y microempresas locales.**

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes **equilibrar** las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades para **el pleno ejercicio del derecho a la educación.**

Artículo 34.- Además de las actividades **descritas** en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Se Deroga

Artículo 35.- En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera

concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

Artículo 36.- El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.

**CAPITULO IV
DEL PROCESO EDUCATIVO
Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación**

Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

...

...

Artículo 38.- La educación básica, en sus *tres* niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y *culturales de cada uno de los diversos* grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

concurrente educación **inicial**, básica y normal en las entidades federativas.

Artículo 36.- El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa, los ayuntamientos y **alcaldías**, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.

**CAPITULO IV
DEL PROCESO EDUCATIVO
Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación**

Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel **inicial**, preescolar, primaria y secundaria.

...

...

Artículo 38.- La educación básica, en sus **cuatro** niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y **pluriculturales, con base en la inclusión, pertinencia, respeto a la diversidad de cada uno** de los grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. **Se garantizará la impartición de los niveles preescolar, primaria y secundaria con modalidad indígena y comunitaria.** Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación *especial* y la educación para adultos.

...

Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores *para la educación de sus hijas, hijos o pupilos*.

Artículo 41.- *La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.*

No tiene correlativo

Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación **inclusiva**, la educación especial y la educación para adultos.

...

Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres, **madres**, tutores **o quien ejerza la tutela del educando**.

Artículo 41.- El derecho a la educación inclusiva está basado en los principios de igualdad, equidad, respeto, no discriminación y perspectiva de género; reconociendo las características, intereses, capacidades, aptitudes sobresalientes, talentos específicos y necesidades de aprendizaje particulares de los educandos, sin establecer diferencias, asegurando que las circunstancias personales, sociales o económicas, no sean obstáculos para el acceso a la educación.

Brinda a todos los educandos el pleno acceso a todos los servicios educativos, con la posibilidad de contar con planes de estudio flexibles, métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente; a fin de que todas las personas alcancen el pleno desarrollo individual y social para su bienestar.

No tiene correlativo

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media

La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes **sobresalientes o talentos específicos**. **Es un servicio educativo de apoyo a la educación inclusiva de carácter temporal, optativo, voluntario y excepcional.**

Su aplicación deberá ser proporcional a las necesidades educativas de cada educando, definiendo en la medida de lo posible su incorporación al aula regular, manteniendo la posibilidad de reincorporación a la educación especial, de común acuerdo con los padres, tutores o cuidadores del educando y definiendo su temporalidad y alcance.

Se favorecerá la incorporación de los educandos con discapacidad en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. **Se realizarán todas las medidas de accesibilidad necesarias y se protegerá el derecho a solicitar ajustes razonables** y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de

superior y superior.

...

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, *con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación*, o bien con aptitudes sobresalientes.

educación media superior y superior.

...

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, o bien con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**.

...

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a *los docentes* y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

...

...

Artículo 42.- ...

Se brindarán cursos a las maestras, los maestros y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

...

Artículo 43.- ...

Artículo 44.- ...

...

...

...

Artículo 45.- ...

...

...

...

...

Sección 2.- De los planes y programas de estudio

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...

I. a IV.

Artículo 46.- ...

Sección 2.- De los planes y programas de estudio

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en **proyectos**, planes y programas de estudio.

El proyecto educativo será construido por el colectivo (educandos y maestros), que refleje el análisis crítico de la realidad de la comunidad; reflexiona el proceso vivido por los actores educativos; la existencia, como principio de libertad e igualdad, y el conocimiento de su cultura, su historia y su territorio con un sentido de pertenencia y solidaridad comunitaria.

Una vez construido deberá ponerse a consideración de la autoridad educativa local, a fin de garantizar la alineación con los planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

...

No tiene correlativo

Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo *Nacional de Participación Social en la Educación* a que se refiere el artículo 72, así como aquellas que en su caso, formule el Instituto *Nacional para la Evaluación de la Educación*.

IV.-

...

Se reconoce el modelo pedagógico de educación comunitaria, por ser significativo y pertinente para la educación de los pueblos originarios. Para ello el Estado garantizará la formación del personal educativo que incidan en este modelo, la formación con enfoque comunitario de manera permanente.

Artículo 48.- La Secretaría determinará los **proyectos**, planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial** preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **las maestras y los maestros, padres, madres y tutores**, expresadas a través del **Consejo Escolar de Participación** en la Educación a que se refiere el artículo 72.



Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo *Estatutal Técnico de Educación* correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la *Ley General del Servicio Profesional Docente*.

...

Cuando los **proyectos**, planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos **proyectos**, planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al **Consejo Escolar de Participación Estatal** correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los **proyectos**, planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la **Ley del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación**

...

Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo *en grupo* para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres *de familia e instituciones públicas y privadas*. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación *al personal docente* para que éste, a su vez, *transmita esa* información a los educandos, así como a los padres de familia.

Artículo 50.- La evaluación de los educandos *comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos* establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a *los padres de familia* o tutores, los resultados de las evaluaciones *parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas* observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad, **además de los que se señalen en la presente Ley**, que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo **en colectivo** para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, **madres, padres**, tutores y autoridades educativas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos, **innovadores** y didácticos disponibles.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará formación, **capacitación y actualización integral y continua a las maestras y los maestros** para que éste, a su vez, **comunique** esta información con los educandos, así como con los padres de familia.

Artículo 50.- La evaluación de los educandos **será cualitativa, cuantitativa, contextualizada, formativa y pertinente; comprenderá en general todos los elementos que sean parte del proceso de enseñanza aprendizaje de los** educandos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a **las madres**, padres o tutores, los resultados de las evaluaciones **de los educandos, así como, de las** observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

Sección 3.- Del calendario escolar

Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 52.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

Sección 3.- Del calendario escolar

Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los **proyectos**, planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los, **proyectos**, planes y programas aplicables.

Artículo 52.- ...

Las actividades no previstas en los **proyectos**, planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la

...

Artículo 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

...

Artículo 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus *tipos* y modalidades.

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

...

...

Secretaría.

...

Artículo 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación **inicial**, preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

...

**CAPITULO V
DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS
PARTICULARES**

Artículo 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus **niveles** tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

...

...

Artículo 55.- Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- a II.- ...

III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 56.- Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revocuen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera indicarán en dicha publicación, *los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones*, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Artículo 55.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Con **proyectos**, planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de **maestras y** maestros de educación básica.

Artículo 56.- ...

De igual manera indicarán en dicha publicación, **las evaluaciones realizadas a los educadores, los resultados y fines de la evaluación**, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones *correspondientes*.

...

Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. ...

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III. a V. ...

Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades *procurarán llevar a cabo* una visita de inspección por lo menos una vez *al año*.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones **realizadas**.

...

Artículo 57.- ...

I.- ...

II.- Cumplir con los **proyectos**, planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades **realizarán** una visita de inspección por lo menos una vez **durante el ciclo escolar**.



...
...
...
...
...

Artículo 59.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema *Nacional de Evaluación Educativa*, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

...
...
...
...
...

Artículo 59.- ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del **Sistema de Mejora Continua de la Educación**, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

**CAPITULO VI
DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA
CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS**

Artículo 60.- ...



Artículo 63.- La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

...

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

...

...

Artículo 61.- ...

...

Artículo 62.- ...

Artículo 63.- ...

...

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a **proyectos**, planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

...

...

...

...

Artículo 64.- ...

...

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. ...

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de *participación social* a que se refiere este capítulo;

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION

Sección 1.- De las madres, padres y tutores de los educandos

Artículo 65.- ...

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior **la educación superior será conforme los requisitos dispuestos por las instituciones que la brinden.**

Las niñas y los niños de 0 a 3 años cursarán la educación inicial, la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus **hijas**, hijos o pupilos, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III.- ...

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los **Consejo Escolar de Participación** a que se refiere este capítulo;

V.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI.- Conocer la capacidad profesional *de la planta docente*, así como el resultado de las evaluaciones realizadas;

VII.- Conocer la relación oficial *del personal docente* y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

VIII.- *Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;*

IX.- Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos;

X.- Opinar a través de los Consejos *de Participación* respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;

XI. ...

XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14,

V.- Opinar y **ser considerados** en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI.- Conocer la capacidad profesional **del personal educativo**, así como el resultado de las evaluaciones realizadas;

VII.- Conocer la relación oficial de **maestras, maestros** y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus **hijas**, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

VIII.- **Participar como agente de retroalimentación para las evaluaciones formativas del Sistema Educativo Nacional;**

IX.- Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus **hijas**, hijos o pupilos;

X.- Opinar a través de los **Consejos Escolares de Participación** respecto a las actualizaciones y revisiones de los **proyectos**, planes y programas de estudio;

XI.- ...

XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14,

fracción XII Quintus, sobre el desempeño *de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos* de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;

II.- *Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;*

III. a V. ...

fracción XII Quintus, sobre el desempeño, **trato y pertinencia de maestras, maestros, directivos, supervisores y personal educativo que coadyuve a la educación** de sus **hijas**, hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten **o requerimientos específicos de materiales educativos.**

Artículo 66.- ...

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, **la educación superior será conforme los requisitos dispuestos por las instituciones que la brinden;**

II.- Participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

Artículo 67.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

Sección 2.- De los consejos de participación social

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto *fortalecer y elevar la calidad de la educación pública*, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación *social*, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

...
...

Sección 2.- De los Consejos Escolares de Participación

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto **la excelencia educativa a través de fortalecer la mejora continua de la educación**, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento, las **alcaldías** y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un **consejo escolar de participación, integrado con madres**, padres, **tutores** y representantes de sus asociaciones, **maestras**, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

a) Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con *el maestro* a su mejor realización;

b). a d)...

e) *Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;*

f) Propiciará la colaboración de maestros y padres *de familia* para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a *alumnos*, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la *Ley General del Servicio Profesional Docente* y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;

Este consejo:

a) Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con **las maestras y los maestros** a su mejor realización;

b) ...

c) ...

d) ...

e) **Coadyuvará para que las evaluaciones realizadas sean formativas y diagnósticas para la mejora continua de los procesos de enseñanza aprendizaje;**

f) Propiciará la colaboración de **maestras**, maestros, **madres**, padres y **tutores** para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a **educandos, maestras**, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la **Ley de la Carrera de las maestras y los Maestros** y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;

h) Conocerá *los nombres de las y los educadores señalados* en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley;

i). ...

j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;

k). ...

l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos;

m). a o)

...

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo *municipal de participación social* en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas,

h) Conocerá **de las evaluaciones y sus fines señaladas** en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley;

i) ...

j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil, la emergencia escolar, **la gestión integral de riesgos y la resiliencia;**

k) ...

l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad, derechos humanos, **capacidades socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar** de las y los educandos;

m) ...

n) ...

o) ...

...

Artículo 70.- En cada municipio operará un **consejo escolar de participación municipal** integrado por las autoridades municipales, **madres**, padres de familia y representantes de sus asociaciones, **maestras**, maestros y directivos de escuelas,

representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a). ...

b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones *que realicen las autoridades educativas*;

c). a e). ...

f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;

g). ...

representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento, **alcaldías** y ante la autoridad educativa local:

a) ...

b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones **y sus fines, realizadas por** las autoridades educativas **al Sistema Educativo Nacional**;

c) ...

d) ...

e) ...

f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los **proyectos**, planes y programas de estudio;

g) ...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;

i) Promoverá la *superación* educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres *de familia* y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a *alumnos*, maestros, directivos y empleados escolares;

l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública,

m). ...

n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a *elevar la calidad* y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil, emergencia escolar, **gestión integral de riesgos y resiliencia**;

i) Promoverá **la excelencia** educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a **madres**, padres y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a **educandos**, maestros, directivos y empleados escolares;

l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo y **material educativo** básico a cada escuela pública,

m) ...

n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer los **lazos entre escuela y comunidad para alcanzar la excelencia** en la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal y **alcalde** que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a **la mejora continua, la excelencia** y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de

de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

...

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo *estatal* de participación *social* en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. *Un órgano análogo se establecerá en la Ciudad de México.* En dicho Consejo se asegurará la participación de *padres de familia* y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

...

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo *Nacional de Participación Social* en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados *padres de familia* y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas,

delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

...

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un **consejo escolar de participación estatal** en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo se asegurará la participación de **madres, padres y tutores, y** representantes de sus asociaciones, **maestras, maestros y** representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del **Consejo Escolar de Participación Nacional** en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados **maestras, padres y tutores, y** sus asociaciones, **maestras, maestros y** su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores,

organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para *eleva*r la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 73.- Los consejos de participación *social* a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades *del personal docente* o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados **y fines** de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, **proyectos**, planes y programas de estudio y propondrá políticas **para fortalecer la mejora continua, la excelencia** y la cobertura de la educación.

Artículo 73.- Los **consejos escolares de participación** a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades **de la maestra, maestro o personal** administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

Sección 3.- De los medios de comunicación

Artículo 74.- ...

<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO</p> <p>Sección 1.- De las infracciones y las sanciones</p> <p>Artículo 75.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p>
---	---

X.- Ocultar a *los* padres o tutores las conductas de los *alumnos* que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. a XIII. ...

XIV.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de *los* padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XV. ...

XVI.- Expulsar, segregarse o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a *los* padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y

XVII. ...

X.- Ocultar a las **madres**, padres o tutores las conductas de los **educandos** que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de **las madres**, padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XV.- ...

XVI.- Expulsar, segregarse o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a **las madres**, padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, e

XVII.- ...

Artículo 76.- ...

I.- ...

Artículo 77.- Además de las previstas en el artículo 75, también son infracciones a esta Ley:

I. a II. ...

III.- Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

...

II.- ...

III.- ...

...

Artículo 77.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Impartir la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de **maestras** y maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

...

Artículo 78.- ...

...

...

Artículo 79.- ...

...

...

...

Sección 2.- Del recurso administrativo

Artículo 80.- ...

...

...

Artículo 81.- ...

...

Artículo 82.- ...

...

Artículo 83.- ...

Artículo 84.- ...

I.- ...

II.- ...

...

Artículo 85.- ...

...

I.- ...

II.- ...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>III.- ... IV.- ...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa que corresponda, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p>